

Miércoles, 25 de febrero de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torrequemada

#### **EDICTO. Modificación de Ordenanza municipal reguladora tasa por prestación servicio de Guardería Infantil.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19-12-2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0001 de fecha 02-01-2026, sobre modificación de ordenanza municipal reguladora tasa por prestación servicio de guardería infantil, sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Queda redactada como sigue:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

##### Artículo 1.º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Infantil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en la localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 25 de febrero de 2026

### Artículo 2.º- SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero.

La gestión del servicio en cuanto a plazos de matriculación, incidencias u otros serán resueltas, cada curso, por el Sr. Alcalde en colaboración con la Educadora.

El servicio está destinado a los niños y niñas, con edades comprendidas entre los 0 y los 3 años, que necesiten atención y cuidado

Periodo de funcionamiento- El servicio de guardería funcionará durante los meses de septiembre a julio, permaneciendo cerrado en el mes de agosto por vacaciones.

Horario- El horario de funcionamiento de la guardería será establecido anualmente por el Ayuntamiento, adaptándose a las necesidades del servicio y al calendario laboral.

### Artículo 3.º- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice el servicio.

### Artículo 4.º- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Se devengará la Tasa en los cinco primeros días de cada mes, enviando el Ayuntamiento listado cobratoria a la Entidad Bancaria correspondiente para que efectúe el cargo en la cuenta del titular. Se abonará la mensualidad completa, independientemente de la asistencia o no del menor, siempre y cuando no se haya solicitado la baja en el servicio.

En caso de devolución de recibos por cuenta del cliente, se girará el mismo nuevamente junto con los gastos de devolución que se hayan ocasionado.

Las deudas de la presente Tasa se exigirán, en su caso, por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Ante el impago de dos o más recibos consecutivos se procederá a la baja del servicio.

#### Inscripción y bajas

1. La inscripción se realizará en el Ayuntamiento de Torrequemada dentro de los plazos establecidos.
2. Las bajas deberán comunicarse por escrito antes del día 25 del mes anterior al que surtan efecto.



Miércoles, 25 de febrero de 2026

### Artículo 5.º- TARIFAS.

1. La utilización del servicio municipal de guardería devengará una tasa mensual de 50 euros (50,00 €) por niño/a.
2. Esta cuota será única e independiente del número de horas de asistencia dentro del horario establecido.
3. No se abonará cuota durante el mes de agosto, al permanecer el centro cerrado.

### Artículo 6.º-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en casa caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

### Artículo 7.º-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

El Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones o exenciones a familias empadronadas en Torquemada, en situación económica desfavorecida, familias numerosas o casos especiales debidamente justificados mediante informe de los servicios sociales municipales

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local , desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Torquemada, 20 de febrero de 2026

Elías Hernández Arrojo

ALCALDE-PRESIDENTE

